



MINISTERIO DE DEPORTE

DECRETO NUMERO

()

Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 257-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió los Decretos 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte y 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen cada sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", dispone:

"Artículo 190. Becas por impuestos. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 257-1. Becas por impuestos. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”*

deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

Coldeportes reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del Programa y los criterios técnico-deportivos aplicables para el concepto de manutención.

Los descuentos de los que trata este artículo y en su conjunto los que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.”

Que la Ley 1967 de 2019, transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte como organismo principal de la administración pública del nivel central y rector del Sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 12 de la Ley 1967 de 2019, señaló que *“todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se entenderán hechas al Ministerio del Deporte”*.

Que de conformidad con el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019, se requiere desarrollar en el presente Decreto la aplicación del descuento tributario y los títulos negociables representativos del mismo para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta; esto, para garantizar el endoso del título y la aplicación del descuento.

Que corresponde al Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte -antes Coldeportes-, reglamentar el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del Programa y los criterios técnico-deportivos aplicables para el concepto de manutención y demás aspectos atinentes al Programa de Becas por Impuestos.

Que considerando que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios pueden optar por el mecanismo de becas por impuestos a través de aportes, se requiere precisar en la reglamentación las modalidades en que se puede realizar dicho aporte y la forma del cálculo para determinar su valor cuando se realice en especie.

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”*

Que para fomentar el buen uso del descuento tributario, y en razón a que un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el contribuyente, conforme con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 383 de 1997, sin perjuicio de las autorizaciones previstas de manera expresa por la ley, se precisa en la presente reglamentación que en ningún caso el aporte realizado por el oferente que otorga el descuento tributario por becas por impuestos de que trata el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019, podrá generar un beneficio tributario concurrente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, modificado por el Decreto 270 de 2017 y el Decreto 1273 de 2020, el proyecto de decreto se publicó en la página web del Ministerio del Deporte desde el veintiuno (21) de septiembre hasta el nueve (09) de octubre de 2020 y entre el diecisiete (17) de febrero y el cuatro (04) de marzo de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12., al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónense los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Artículo 1.6.2.5.5. Descuento tributario de becas por impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren convenios con Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, recibirán a cambio títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte."

Los adquirentes del título negociable representativo del descuento tributario de becas por impuestos, solo podrán tomar como descuento tributario hasta un monto que no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del impuesto sobre la renta a cargo en el respectivo periodo gravable en que se tome el respectivo descuento. Cuando en el mismo periodo gravable se tomen alguno o algunos de los descuentos tributarios de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario, se deberá tener en cuenta el descuento tributario de becas por impuestos de que trata el artículo 257-1 del mismo estatuto y lo indicado en el presente decreto, para efectos del monto máximo a tomar como descuento tributario.

Artículo 1.6.2.5.6. Requisitos para la emisión del título negociable del descuento tributario de becas por impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Los requisitos para la emisión del título negociable del descuento tributario de becas por impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios que se deben cumplir son:

1. La celebración del convenio en cumplimiento de las condiciones contractuales definidas en la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.
2. Asignación de la beca al deportista beneficiario en los términos previstos en el artículo 2.14.2.11. del Decreto 1085 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.
3. La certificación emitida por el supervisor del Convenio que dé cuenta de los recursos invertidos por el oferente de conformidad con lo previsto en el artículo 2.14.5.5 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.

Parágrafo. Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio del Deporte expedirá el acto administrativo mediante el cual se reconoce el derecho del contribuyente al título negociable del descuento tributario de becas por impuestos. Dicho acto deberá contener lo dispuesto en el artículo Artículo 1.6.2.5.9. del presente Decreto.

Artículo 1.6.2.5.7. Tipo de aportes que pueden realizar las personas naturales o jurídicas para acreditar el descuento tributario de becas por impuestos en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Los tipos de aportes que pueden realizar las personas naturales o jurídicas contribuyentes del

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte."

impuesto sobre la renta y complementarios, para acreditar el descuento tributario de beca por impuestos, son:

1. En dinero, caso en el cual se deben canalizar a través del sistema financiero.
2. En especie, caso en el cual el valor del aporte será el menor entre el valor comercial y el costo fiscal del bien o servicio donado. Para tal fin, el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios sea persona natural o jurídica, deberá soportar el valor mediante certificación firmada por el representante legal o la persona natural y el contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

Artículo 1.6.2.5.8. Emisión de los títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. La emisión y administración de los títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios estará a cargo del Ministerio del Deporte o por la entidad que este determine.

La emisión de los títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos se realizará una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1.6.2.5.6. del presente Decreto y la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, así como las disposiciones aplicables establecidas en la Ley 27 de 1990 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 1.6.2.5.9. Contenido de los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios deberán contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social y número de identificación tributaria del contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios que suscribe el convenio.
2. Modalidad de asignación del beneficio.
3. Fecha de inicio de la ejecución del convenio.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte."

4. Año gravable del aporte realizado que corresponderá al certificado por el Ministerio del Deporte.
5. Monto del aporte efectivamente realizado en el respectivo periodo gravable.
6. Valor nominal del título negociable representativo del descuento tributario de becas por impuestos que corresponderá al cien por ciento (100%) del monto determinado en el numeral anterior.
7. Fecha de expedición del título negociable representativo del descuento tributario de Becas por Impuestos.
8. Plazo para la utilización del título negociable representativo del descuento tributario de becas por impuestos.

Parágrafo. Para fines de control, el Ministerio del Deporte informará trimestralmente a la Dirección de Gestión de Impuestos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios emitidos en el respectivo trimestre conforme con lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 1.6.2.5.10. Naturaleza de los títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Los títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios son títulos negociables a nombre del contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo 1. Los títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos podrán ser negociados.

Parágrafo 2. Los adquirentes de los títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos podrán acreditarlo en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre y cuando el título no supere su vigencia máxima, de conformidad con los términos del numeral 5 del artículo 1.6.2.5.11 del presente Decreto.

Artículo 1.6.2.5.11. Términos y condiciones de los títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos para acreditar

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”

en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Los títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios tendrán los siguientes términos y condiciones:

1. Clase y denominación. Son títulos negociables y se denominarán en moneda legal colombiana.
2. Conformación. Estarán conformados solo por el principal, correspondiente al valor nominal del título. No tendrán cupones de intereses.
3. Utilización. Sólo podrán ser utilizados para acreditar su valor como descuento en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 257-1 y 259 del Estatuto Tributario y el presente Capítulo.
4. Negociación: Los títulos podrán ser negociados por su beneficiario con el correpondiente registro o anotación por el Ministerio del Deporte o a la entidad que deleguen su administración.
5. Vigencia: Tendrán una vigencia máxima de dos (2) años, contados a partir de la expedición del título negociable.
6. Administración. Los títulos deberán ser administrados directamente por el Ministerio del Deporte o a través de la entidad que el Ministerio determine.

Artículo 1.6.2.5.12. No concurrencia de beneficios. En ningún caso el aporte realizado por el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios que otorga el descuento tributario de que trata el artículo 257-1 del Estatuto Tributario podrá generar un beneficio adicional o concurrente, ni podrá ser tratado como costo, deducción o impuesto descontable.”

Artículo 2. Adición de la Parte 14 al Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte. Adiciónese la Parte 14 al Libro 2 del Decreto 1085 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, la cual quedará así:

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”

“PARTE 14

DEL PROGRAMA DE BECAS POR IMPUESTOS

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.14.1.1. Programa de Becas por Impuestos: Es la estrategia de apoyo otorgada a un deportista talento o reserva deportiva para su formación académica y manutención, financiada a través de uno o varios convenios suscritos entre el Ministerio del Deporte y oferentes quienes recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

Artículo 2.14.1.2. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Parte, aplica a las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que suscriban convenios con el Ministerio del Deporte para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables representativos del descuento tributario para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

De igual forma se aplicará, en lo pertinente, a los deportistas colombianos elegibles, residentes en el país o en el exterior, que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Decreto.

Parágrafo. Cuando el deportista talento o reserva deportiva tenga cubiertos sus estudios académicos o la manutención, por otro mecanismo diferente al establecido en este Decreto, podrá aplicar a la beca de estudio o manutención según sea el caso.

Artículo 2.14.1.3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019, el presente Decreto, y el Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos adoptado mediante resolución que expida el Ministerio del Deporte, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Deportista talento: El deportista talento es aquel individuo que posee las condiciones, la disposición y las posibilidades para el rendimiento deportivo,

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”*

condicionados por factores exógenos y endógenos y cuyo nivel de desarrollo es superior a su grupo etario, clasificación médico funcional, clase deportiva, con un elevado potencial demostrado en competición como resultado de un proceso pedagógicamente orientado hacia la obtención y sostenimiento de un alto rendimiento.

- 2. Deportista reserva deportiva:** Población deportiva de la que se nutren las selecciones nacionales y que está integrada por atletas que presentan un nivel de desarrollo sobresaliente, capaces de alcanzar los más altos niveles de rendimiento y convertirse en el cambio generacional de la élite deportiva.
- 3. Deportista elegible:** Deportista elegible es aquel deportista talento o reserva deportiva que cumple con las condiciones y requisitos definidos en el presente Decreto para ser considerado como beneficiario del Programa. La calidad de elegible no implica la de beneficiario, pues los beneficios y obligaciones que se generen en el marco del presente Decreto únicamente serán atribuibles una vez el deportista adquiera la calidad de beneficiario.
- 4. Deportista beneficiario:** Deportista elegible que, por haber cumplido con los requisitos definidos en el presente Decreto, es seleccionado como beneficiario e incluido en el Programa de Becas por Impuestos que le permite acceder al plan de beneficios otorgados en el marco del presente Decreto y los convenios firmados entre el Ministerio del Deporte y el oferente.
- 5. Oferente:** oferente es la persona natural o jurídica, contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, que celebre convenios con el Ministerio del Deporte, para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva.
- 6. Manutención:** Manutención comprende todos aquellos gastos definidos en el presente Decreto destinados a apoyar la mejora en el rendimiento académico y deportivo de los beneficiarios.
- 7. Reglamento Operativo:** El Reglamento Operativo es el conjunto de reglas y preceptos, que regulan los términos, condiciones y procedimientos que regirán la ejecución del Programa Becas por Impuestos, adoptado mediante resolución expedida por el Ministerio del Deporte.

TÍTULO 2.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”

MECANISMO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE BECAS POR IMPUESTOS

Artículo 2.14.2.1. Proceso de Selección, Evaluación y Seguimiento de los deportistas beneficiarios del programa de Becas por Impuestos. El proceso para seleccionar a los deportistas beneficiarios en el marco del Programa de Becas por Impuestos tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y postulación para ser considerado como Beneficiario del Programa de Becas por Impuestos.
2. Evaluación de los deportistas postulados en la convocatoria.
3. Inclusión en el Programa de Becas por Impuestos.
4. Asignación de la beca de estudio y manutención.
5. Seguimiento de deportistas beneficiarios.

El proceso de convocatoria, evaluación e inclusión en el Programa de Becas por Impuestos de que trata el presente título, deberá ser ejecutado en su totalidad, en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la convocatoria de que trata el artículo 2.14.2.2. del presente Decreto.

Artículo 2.14.2.2. Convocatoria y postulación para ser considerado como beneficiario del programa de Becas por Impuestos. El Ministerio del Deporte realizará la convocatoria del programa de Becas por Impuestos a través de la página web del Ministerio del Deporte, sus redes sociales oficiales y demás medios que el Ministerio considere pertinentes.

En cada convocatoria se indicarán los procedimientos, plazos, formalidades y cronogramas que se deben cumplir para la postulación de los deportistas, entrega de información y verificación de requisitos.

Los deportistas que tengan interés en participar en el Programa de Becas por Impuestos se deberán postular ante el Ministerio del Deporte aportando la totalidad de la documentación que para estos efectos señale el Reglamento Operativo del Programa.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”

Artículo 2.14.2.3. Requisitos de postulación de los deportistas. Para participar en el Programa de Becas por Impuestos, el deportista deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio de los demás que indique el Ministerio del Deporte a través del Reglamento Operativo del Programa, para garantizar la objetividad y transparencia en el proceso de selección:

1. Ser nacional colombiano.
2. Ser deportista talento o reserva deportiva y cumplir con lo establecido en el artículo 2.14.2.4 del presente Decreto.
3. No tener una sanción en firme por incurrir en alguna de las infracciones definidas en la Ley 49 de 1993 o en las previstas por la violación de las normas antidopaje contempladas en el Código Mundial Antidopaje adoptadas a través de la Ley 1207 de 2008.
4. Contar con carta de admisión en un Programa de los niveles de educación previstos en el artículo 2.14.4.2 del presente Decreto y que sea ofrecido por institución educativa que cumpla con las condiciones definidas en el mismo artículo.

Artículo 2.14.2.4. Deportista talento o reserva deportiva. El requisito de ser deportista talento o reserva deportiva se cumplirá con la acreditación de una o varias de las siguientes condiciones:

1. Ser deportista convencional o en condición de discapacidad que haya representado a Colombia en cualquier evento multideportivo de nivel mundial, continental o regional organizado o avalado por el Comité Olímpico Internacional (COI), el Comité Paralímpico Internacional (IPC) o el Comité Internacional de Deportes para Sordos (ICSD) y debe ser certificado por el Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano o la Federación Colombiana de Sordos.
2. Ser deportista convencional o en condición de discapacidad, de selecciones nacionales que haya representado a Colombia en cualquier campeonato de nivel mundial, continental o regional, organizado o avalado por el organismo internacional correspondiente y debe ser certificado por la respectiva federación deportiva nacional vinculada al Sistema Nacional del Deporte.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”

3. Ser deportista que haya participado en los Juegos Deportivos Nacionales o Juegos ParaNacionales certificado por el Ministerio del Deporte.
4. Ser deportista que haya participado en la fase final del Programa Supérate Intercolegiados certificado por el Ministerio del Deporte.
5. Ser guías de deportistas talento o reserva deportiva con limitaciones visuales y auxiliares de aquellos que padezcan parálisis cerebral que hayan participado en cualquiera de los eventos anteriormente enumerados certificado por el respectivo organismo deportivo.

Parágrafo. Los eventos que trata el presente artículo corresponderán a las categorías juveniles, junior e infantil.

Artículo 2.14.2.5. Evaluación de los deportistas postulados en la Convocatoria. La Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte validará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.14.2.3 del presente Decreto y corroborará la participación de cada uno de los deportistas postulados en la convocatoria en los eventos deportivos mencionados en el artículo anterior.

Parágrafo. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 2.14.2.3 del presente Decreto, la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte emitirá un concepto en el que conste la evaluación de los deportistas postulados a partir de los siguientes criterios:

1. Resultado de la evaluación de Desarrollo Psicosocial efectuada por la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte.
2. Resultado del estudio elaborado por el Ministerio del Deporte, que detalle los logros y reconocimientos de los deportistas elegibles, sus figuraciones en los distintos torneos nacionales e internacionales, sus méritos académicos, sus condiciones socioeconómicas y culturales de cara a un enfoque de inclusión social.

Cada uno de los dos (2) criterios señalados en el presente artículo otorgarán un puntaje máximo de 10 puntos el cual será asignado por el Comité de Elección de que trata el artículo 2.14.2.6 y el numeral 2 del artículo 2.14.2.7. del presente Decreto.

En consecuencia, el deportista postulado será calificado por el Comité de Elección sobre un total de 20 puntos por ambos criterios.

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”*

Artículo 2.14.2.6. Comité de Elección: El Ministerio del Deporte conformará un Comité de Elección el cual tendrá como objetivo conformar la lista de elegibles y escoger a los deportistas beneficiarios del Programa de Becas por Impuestos y que estará integrado por:

1. El Ministro (a) del Deporte o su delegado.
2. El Coordinador (a) del Programa de Becas por Impuestos.
3. El Director Técnico (a) Posicionamiento y Liderazgo Deportivo o su delegado.
4. Coordinador(a) del grupo de Deporte Convencional.
5. Coordinador (a) de Deporte Paralímpico.
6. Coordinador(a) de Desarrollo Psicosocial.
7. Coordinador (a) Programas y Proyectos.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte definirá, a través del Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos, las funciones del Comité de Elección, el procedimiento de convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, las condiciones sobre el quórum y mayorías decisorias, y demás circunstancias necesarias para el debido funcionamiento del Comité de Elección.

Artículo 2.14.2.7. Conformación de la lista de deportistas elegibles: El Comité de Elección constituirá la lista de los deportistas elegibles teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La lista de elegibles se constituirá únicamente con aquellos deportistas inscritos que cumplan con los requisitos definidos en el artículo 2.14.2.3. del presente Decreto.
2. Que hayan obtenido un puntaje mínimo total de 10 puntos en la evaluación de que trata el artículo 2.14.2.5 del presente Decreto. Para estos efectos, el Comité de Elección deberá otorgar un puntaje a cada uno de los criterios señalados en el parágrafo del artículo 2.14.2.5. del presente Decreto teniendo en cuenta el concepto emitido por la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte.
3. La lista de elegibles será publicada en la página Web del Ministerio y a partir de este momento el Ministerio del Deporte podrá suscribir convenios con los oferentes interesados en participar en el Programa de Becas por Impuestos de conformidad con lo previsto en el Título 5 del presente Decreto.

Parágrafo. La calidad de deportista elegible no implica la calidad de deportista beneficiario. Los beneficios y obligaciones que se generen en el marco del presente

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte."

Decreto únicamente serán atribuibles una vez el deportista sea incluido en el Programa de Becas por Impuestos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.14.2.8. del presente Decreto.

Artículo 2.14.2.8. Inclusión de los deportistas en el Programa de Becas por Impuestos. El Comité de Elección deberá escoger de la lista de deportistas elegibles de que trata el artículo 2.14.2.7. del presente Decreto a los deportistas beneficiarios e incluirlos en el Programa de Becas por Impuestos atendiendo a una de las siguientes dos (2) modalidades:

- 1. Asignación determinada:** Modalidad de asignación a través de la cual un oferente postula a uno o varios deportistas con nombre propio para ser beneficiarios del Programa.
- 2. Asignación indeterminada:** Modalidad de asignación a través de la cual el deportista beneficiario es escogido por el Ministerio del Deporte de conformidad con el artículo 2.14.2.10 del presente Decreto.

La inclusión en el programa de becas estará sujeta a la existencia de una iniciativa que debe ser presentada por el oferente de acuerdo con los términos previstos en el artículo 2.14.5.2. del presente Decreto.

Mientras lo anterior no se acredite, los deportistas elegibles entrarán a hacer parte de una lista de espera hasta que un oferente presente una iniciativa en los términos del artículo 2.14.5.2 del presente Decreto. Hecho esto, se procederá a incluir al deportista como beneficiario bien sea en la modalidad de asignación determinada o indeterminada y expedir la resolución que asigna la beca y el plan de beneficios.

Para cualquiera de las dos modalidades, el oferente deberá asumir la gestión y pago de la beca a la institución educativa según sea el caso y de los demás beneficios otorgados en el convenio suscrito.

Artículo 2.14.2.9. Modalidad de asignación determinada: Para la modalidad de asignación determinada, el oferente deberá seleccionar de la lista de deportistas elegibles de que trata el artículo 2.14.2.7. del presente Decreto, publicada por el Ministerio del Deporte, a el (los) deportista (s) que quiera beneficiar en el marco del Programa de Becas por Impuestos y presentar una iniciativa al Ministerio del Deporte con la información prevista para estos efectos en el artículo 2.14.5.2 del presente Decreto.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”

Una vez aceptada la iniciativa presentada por el oferente, el Comité de Elección procederá a escoger como deportista beneficiario a quien haya sido postulado por el oferente, para posteriormente suscribir el convenio de conformidad con lo previsto en el Título 5 del presente Decreto y asignarle la Beca de Estudio y Manutención en los términos señalados para estos efectos en el artículo 2.14.2.11 del presente Decreto.

Artículo 2.14.2.10. Modalidad de asignación indeterminada: Para la modalidad de asignación indeterminada, el Comité de Elección escogerá a los deportistas beneficiarios teniendo en cuenta únicamente a aquellos que hagan parte de la lista de deportistas elegibles de que trata el artículo 2.14.2.7 del presente Decreto.

Adicionalmente, el Comité de Elección tendrá en cuenta los resultados deportivos obtenidos en los eventos deportivos de que trata el artículo 2.14.2.4 y el puntaje obtenido en la evaluación de que trata el artículo 2.14.2.5. del presente Decreto.

Artículo 2.14.2.11. Asignación de la beca de estudio y manutención. Mediante resolución debidamente motivada, el Ministerio del Deporte asignará la beca de estudio y manutención a los deportistas que el Comité de Elección haya escogido como deportistas beneficiarios en los términos de los artículos 2.14.2.8, 2.14.2.9 y 2.14.2.10 del presente Decreto, bien sea bajo la modalidad de asignación determinada o indeterminada.

Como requisito previo a la asignación de la beca de estudio y manutención, deberá suscribirse el convenio entre el Ministerio del Deporte y el oferente en los términos previstos en el Título 5 del presente Decreto.

PARÁGRAFO. La asignación estará acompañada del anexo de que trata el artículo 2.14.4.3 del presente Decreto, el cual detalla el plan de beneficios definido para cada deportista beneficiario.

Artículo 2.14.2.12. Seguimiento de deportistas beneficiarios. Corresponde al Ministerio del Deporte realizar el seguimiento de las condiciones de conservación de la beca por parte de los deportistas beneficiarios, con el fin de propender por su permanencia, continuidad y graduación del Programa académico en el cual se hayan matriculado y con el cumplimiento de las metas en materia deportiva trazadas por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte podrá, en todo momento, requerir información respecto al cumplimiento de las obligaciones de los deportistas beneficiarios del Programa de Becas por Impuestos.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”

TÍTULO 3 EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS POR IMPUESTOS.

Artículo 2.14.3.1. Exclusión del Programa de Becas por Impuestos. El deportista beneficiario del Programa de Becas por Impuestos que incumpla alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 2.14.6.1. del presente Decreto, será excluido del Programa de Becas por Impuestos.

Cuando se determine que efectivamente el Beneficiario incumplió las obligaciones del Programa de Becas por Impuestos, el Ministerio del Deporte expedirá el acto administrativo debidamente motivado que revoque la resolución que otorgó la calidad de beneficiario al deportista.

En este caso, el Ministerio del Deporte deberá suscribir un Otrosí con el oferente a cargo de ejecutar el plan de beneficios del deportista excluido, con el fin de escoger al nuevo deportista beneficiario en cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos 2.14.2.8, 2.14.2.9, 2.14.2.10 y 2.14.2.11 del presente Decreto.

Artículo 2.14.3.2. Terminación del Plan de Beneficios del Programa de Becas por Impuestos. Serán causales de terminación del plan de beneficios los siguientes:

1. Culminación del Programa académico.
2. Fallecimiento del deportista beneficiario.
3. Desistimiento o abandono del Programa de estudios.
4. Pérdida de la calidad de deportista activo de acuerdo con la certificación expedida por la respectiva Federación, Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano o el Ministerio del Deporte, en su defecto.
5. Pérdida de la calidad de estudiante de acuerdo con los reglamentos internos de la institución educativa.
6. Adulteración y/o falsificación de los documentos requeridos para acceder al Programa.
7. Sanción en firme por incurrir en alguna de las infracciones definidas en la Ley 49 de 1993 o en las previstas por la violación de las normas antidopaje contempladas en el Código Mundial Antidopaje adoptadas a través de la Ley 1207 de 2008.
8. Las demás señaladas en el Reglamento Operativo del Programa y en los convenios suscritos.

Parágrafo. Aquellos deportistas que a causa de una lesión física o por razones de fuerza mayor o caso fortuito no puedan continuar con la práctica deportiva, continuarán incluidos

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte."

como deportistas beneficiarios en el Programa de Becas por Impuestos hasta que culminen el Programa académico al cual se hayan inscritos.

El Ministerio del Deporte definirá en el Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos las condiciones para que se configuren las causales previstas en el presente párrafo.

TÍTULO 4.

CRITERIOS TÉCNICO DEPORTIVOS APLICABLES PARA EL CONCEPTO DE ESTUDIO Y MANUTENCIÓN

Artículo 2.14.4.1. Plan de Beneficios del Programa de Becas por Impuestos. Los gastos destinados a apoyar el estudio y manutención de los deportistas beneficiarios del Programa de Becas por Impuestos, podrán corresponder al menos a uno (1) de los siguientes conceptos, de conformidad con el Párrafo del artículo 2.14.1.2:

1. Costos de formación académica incluyendo matrícula y/o pensión y derechos de grado. Adicionalmente, podrán ser incluidos los programas o cursos de idiomas o cualquier programa necesario para la obtención del título de grado.
2. Gastos de manutención necesarios para su formación académica y práctica deportiva como:
 - 2.1. Alojamiento y/o alimentación del deportista beneficiario durante el curso de su estudio, entrenamiento y competencia.
 - 2.2. Materiales educativos como libros, útiles, equipos de cómputo con sus Programas debidamente licenciados y demás implementos que la institución educativa requiera.
 - 2.3. Implementación deportiva e indumentaria requerida, tanto para el entrenamiento como para la competencia.
 - 2.4. Valor de tiquetes aéreos, terrestres o fluviales nacionales o internacionales, con sus respectivos impuestos, requeridos para el desplazamiento del deportista en cumplimiento de su calendario de preparación académica y deportiva, así como de sus competencias.
 - 2.5. Cobertura médica consistente en plan básico, plan complementario y/o póliza con cobertura de accidentes y/o de vida.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”

2.6. EL valor por concepto de inscripciones a eventos deportivos debidamente avalados por las federaciones deportivas nacionales

- 3. Otros gastos que se requieran atendiendo a la necesidad del Programa académico y la disciplina deportiva.**

Artículo 2.14.4.2. Cobertura en educación. El Programa de Becas por Impuestos tendrá cobertura en los niveles de educación formal de básica y media y en el nivel superior de pregrado, posgrado, técnicos y tecnólogos.

El Programa de Becas por Impuestos podrá otorgarse sobre Programas ofrecidos por instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que sean reconocidas por el sistema de educación del respectivo país, y se encuentren habilitadas para otorgar títulos en los niveles establecidos en el presente artículo.

Artículo 2.14.4.3. Condiciones para la asignación del Plan de Beneficios. La asignación del plan de beneficios de que trata el artículo 2.14.4.1 de este Decreto, se estructurará a partir de los lineamientos señalados en el Reglamento Operativo del Programa y hará parte, como anexo, de la resolución por medio de la cual se asigna la beca de estudio y manutención al deportista beneficiario.

En todo caso, para la asignación del plan de beneficios se requiere haber suscrito el respectivo convenio entre el Oferente y el Ministerio del Deporte y tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Para la procedencia de los gastos de manutención, se requiere que el deportista beneficiario se encuentre cursando estudios o que la formación académica sea uno de los conceptos incluidos en el marco del Programa de Becas por Impuestos.
2. Teniendo en cuenta que los gastos de manutención pueden variar significativamente dependiendo del Programa académico y de la disciplina deportiva, en la asignación del plan de beneficios se determinarán los montos para cada beneficiario de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos adoptado mediante Resolución que expida el Ministerio del Deporte para estos efectos.
3. Los conceptos de que trata el artículo 2.14.4.1 de este Decreto serán otorgados previo concepto del Comité de Elección del Programa de Becas por Impuestos.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte."

SUSCRIPCIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS OFERENTES

Artículo.14.5.1. Participación de los Oferentes en el Programa de Becas por Impuestos. Para la obtención del descuento tributario de Becas por Impuestos de que tratan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10. y 1.6.2.5.11 del Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, se deberán cumplir las siguientes etapas:

1. Presentación de iniciativa.
2. Aceptación o rechazo de la iniciativa.
3. Suscripción del convenio.
4. Certificación del supervisor del contrato que de cuenta de los recursos invertidos por el oferente en el marco del programa de becas por impuestos.
5. Expedición del acto administrativo mediante el cual se reconoce el derecho del contribuyente al título negociable del descuento tributario de becas por impuestos.
6. Emisión de los títulos representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos.

Artículo 2.14.5.2. Presentación de iniciativas. Los oferentes interesados en participar en el Programa de Becas por Impuestos, podrán presentar iniciativas al Ministerio del Deporte, las cuales deberán contener como mínimo:

1. Identificación del oferente que suscribirá el convenio.
2. Indicación de la modalidad de asignación del plan de beneficios de que trata el artículo 2.14.2.8. del presente Decreto. En caso de que se opte por asignación determinada, deberá indicar el (os) deportista (s) que quiera beneficiar en el marco del Programa.
3. Indicación del(os) concepto(s) que sufragará del plan de beneficios y el monto total que invertirá en el programa y en cada uno de esos conceptos.
4. Un plan de trabajo que detalle la fecha efectiva y los plazos en los que hará el pago de esos beneficios.

Parágrafo. La iniciativa podrá ser presentada en cualquier tiempo después de que se abra la convocatoria de que trata el artículo 2.14.2.2. del presente Decreto, excepto cuando el oferente opte por la asignación determinada, circunstancia en la cual deberá esperar a que se publique la lista de deportistas elegibles para seleccionar de ella a su postulado.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte."

Artículo 2.14.5.3. Aceptación o rechazo de la iniciativa. Dentro del plazo máximo de treinta días (30) contados a partir de la presentación de la iniciativa por parte del oferente, el Ministerio del Deporte mediante acto administrativo motivado se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la iniciativa presentada de conformidad con el procedimiento previsto para este efecto en el Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos.

Artículo 2.14.5.4. Suscripción del convenio. Una vez se expida el acto administrativo que acepte la iniciativa de que trata el artículo 2.14.5.3 del presente Decreto, el Ministerio del Deporte y el oferente suscribirán el convenio identificando las partes, el objeto, el plazo, la cuantía, modalidad de asignación del plan de beneficios, obligaciones, garantías, fecha de inicio, fecha de terminación y demás estipulaciones que se consideren pertinentes para la debida ejecución del convenio.

Parágrafo. En el Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos adoptado mediante resolución, el Ministerio del Deporte definirá el procedimiento y las condiciones generales para la suscripción de los convenios con los oferentes interesados en participar en el Programa de Becas por Impuestos.

Artículo 2.14.5.5. Certificación del supervisor. El supervisor del convenio deberá certificar anualmente los recursos invertidos por parte del oferente en el programa de becas por impuestos, de conformidad con los términos y obligaciones acordadas. Adicionalmente la certificación deberá detallar el tipo de aporte realizado por el oferente y verificar que el mismo cumpla con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.5.7. de Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El reglamento operativo del programa detallará los requisitos para que el supervisor expida la certificación de que trata este artículo, así como los plazos para ello.

Artículo 2.14.5.6. Administración de recursos. El oferente tendrá la obligación de gestionar, administrar y cancelar los recursos de la beca de estudio a la institución educativa determinada para el caso concreto, y a entregar los demás beneficios otorgados de los que trata el artículo 2.14.4.1. del presente Decreto, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes. El Ministerio del Deporte supervisará la correcta inversión de estos recursos.

Artículo 2.14.5.7. Incumplimiento del convenio por parte del oferente. El incumplimiento del convenio por parte del Oferente tiene las siguientes consecuencias:

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte."

1. Pago del monto de la cláusula penal que se haya suscrito en el convenio respectivo.
2. Las demás que señale el Reglamento Operativo del Programa y el Convenio suscrito con el oferente.

El Ministerio del Deporte podrá adelantar acciones judiciales por el incumplimiento contractual del oferente y podrá hacer efectivas las garantías establecidas en el convenio para amparar el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 2.14.5.8. Expedición del acto administrativo mediante el cual se reconoce el derecho del contribuyente al título negociable del descuento tributario de becas por impuestos. Una vez emitida la certificación del supervisor de que trata el artículo 2.14.5.5, el Ministerio del Deporte expedirá el acto administrativo mediante el cual se reconoce el derecho del contribuyente al título negociable del descuento tributario de becas por impuestos. Dicho acto deberá contener lo dispuesto en el artículo 1.6.2.5.9 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Artículo 2.14.5.9. Emisión de los títulos representativos del descuento tributario de Becas por Impuesto. La emisión de los títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos se hará previo agotamiento de las etapas previstas en el artículo 2.14.5.1. del presente Decreto y estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7, 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10 y 1.6.2.5.11 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

TÍTULO 6.

OBLIGACIONES

Artículo 2.14.6.1. Obligaciones de los beneficiarios del Programa de Becas por Impuestos. Los deportistas beneficiarios del Programa de Becas por Impuestos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprobar el semestre o periodo de evaluación académico definido por la institución educativa, obligación cuyo cumplimiento se acreditará conforme a los mecanismos señalados en el Reglamento Operativo del Programa.
2. Cumplir con el reglamento de la institución educativa donde adelante sus estudios.
3. Comprobar mediante certificado, la finalización y aprobación del curso del Programa académico que cursó bajo el Programa de Becas por Impuestos.
4. Cumplir el Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte."

5. No ser sancionado por incurrir en alguna de las infracciones definidas en la Ley 49 de 1993 o en las previstas por la violación a las normas antidopaje contempladas en el Código Mundial Antidopaje.
6. Las demás definidas en el Reglamento Operativo y en el convenio suscrito.

Artículo 2.14.6.2 Obligaciones de los oferentes. Las personas naturales o jurídicas que participen en el Programa de Becas por Impuestos en calidad de oferentes deberán cumplir con las obligaciones generales definidas en el presente Decreto, el Reglamento Operativo del Programa y las particulares que se acuerden en cada uno de los convenios suscritos.

TÍTULO 7

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 2.14.7.1. Reglamento Operativo. El Ministerio del Deporte, en un plazo no mayor a 60 días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, expedirá mediante Resolución, el Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos, el cual definirá, entre otros aspectos:

1. Funcionamiento del Comité de Elección del Programa de Becas por Impuestos.
2. Procedimiento para el seguimiento de los deportistas beneficiarios del Programa de Becas por Impuestos.
3. Los lineamientos para la administración y manejo de los recursos aportados por los oferentes en el marco del Programa de becas por impuestos.
4. El procedimiento para definir los conceptos que integrarán el plan de beneficios, valor y condiciones de pago.
Los lineamientos específicos para la presentación de iniciativas y la suscripción de los convenios con los oferentes.
5. Los mecanismos para acreditar la aprobación del semestre o periodo de evaluación definido por la institución educativa.
6. El término de expedición de los certificados de los supervisores de que trata el artículo 2.14.5.5. y el término de expedición de los títulos negociables.
7. Los demás que sean necesarios para el funcionamiento del Programa

Artículo 2.14.7.2. Seguimiento red anticorrupción. El Ministerio del Deporte deberá efectuar el seguimiento al funcionamiento del Programa de Becas por Impuestos, con el propósito de garantizar el empleo adecuado de los recursos y el debido proceso en la selección de los beneficiarios. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 338 de 2019.

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”*

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DEL DEPORTE

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO



Entidad originadora:	MINISTERIO DEL DEPORTE, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
Fecha:	11 de febrero de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 al Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES.

El artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 –adicionó el artículo 257-1 al Estatuto Tributario para crear el programa de Becas por Impuestos, establecimiento un incentivo tributario para que las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios realicen aportes encaminados a apoyar e incentivar el desarrollo de deportistas talento o reserva, a cambio de la obtención de un crédito fiscal para el pago del respectivo impuesto. Es así como esta medida se configura como un mecanismo para el fortalecimiento del deporte y la educación en el país.

De esta manera, el proyecto de decreto desarrolla las condiciones y requisitos para que los deportistas puedan acceder al programa, y el mecanismo a través de los cuales las personas naturales y jurídicas podrán realizar sus aportes y aplicar al beneficio tributario en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Así mismo, se desarrollan las características y condiciones de los títulos negociables que se expiden por los aportes entregados, y demás aspectos que operativos requeridos para el funcionamiento del programa.

1.2. OPORTUNIDAD.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, aprobado por la Ley 1955 de 2019, se basa en una ecuación conformada por tres (3) pactos estructurales (legalidad, emprendimiento y equidad), los cuales, a su vez, están conformados por un conjunto de pactos transversales que operan como habilitadores y como espacios de coordinación. Uno de ellos, está definido como “*Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y la cohesión social*”, pues el Gobierno reconoce que el deporte, además de ser un elemento vital que contribuye al bienestar físico, mental y social de los individuos, “*se constituye como un vehículo de la política social para lograr un rango de otros objetivos no deportivos, tales como la reducción del delito y el uso de drogas por parte de la juventud...*”

Pese a que hoy por hoy se habla de la profesionalización del deporte, dicha calificación no aplica frente a la formación y profesionalización académica y social de los deportistas. Si bien es cierto el Gobierno Nacional, a través de Coldeportes hoy Ministerio del Deporte, ha venido creando espacios lúdicos y de formación deportiva, entregando incentivos y apoyo económico a deportistas en formación y de elite, no se ha logrado contar con recursos que se puedan destinar para la formación académica del deportista.

A partir de esta realidad, el Gobierno Nacional contempló la idea de seguir avanzando en el desarrollo deportivo, sumando a ello el crecimiento integral del deportista como individuo social y no solo como competidor. En este orden, abrió la posibilidad para que los particulares puedan entrar a financiar la formación



deportiva y académica de los deportistas talentos y reserva, a cambio de lo cual recibirán un título valor que les servirá para el pago del impuesto de renta.

Este programa, sin lugar a duda no tiene precedentes en el país, es una propuesta innovadora que busca impactar de manera positiva la vida de miles de deportistas talento o reserva deportiva.

En ese sentido, el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 -adiciona el artículo 257-1 al Estatuto Tributario para crear el programa de Becas por Impuestos, establecimiento un incentivo tributario para que las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios realicen aportes encaminados a apoyar e incentivar el desarrollo de talentos deportistas, a cambio de la obtención de un crédito fiscal para el pago del respectivo impuesto. Es así como esta medida configura como un mecanismo para el fortalecimiento del deporte y la educación en el país.

Con base en dicha norma el presente proyecto de decreto reglamenta las condiciones y requisitos para que los deportistas pueden acceder al patrocinio, para que las personas naturales y jurídicas pueden realizar sus aportes y accedan al descuento tributario, así como las características y condiciones de los títulos negociables que se expiden por los aportes entregados, y demás aspectos que hagan operativo esta disposición.

Por otra parte, los títulos al definirse como valores deben cumplir con los requisitos propios de los títulos valores, esto es que deben tener mención clara del derecho que incorpora (art 621 del CCo). De igual forma, los títulos deberían contener la forma de su vencimiento la cual debe corresponder con alguna de las formas establecidas en el artículo 671 del Código de comercio.

A su vez como se tratan de títulos nominativos administrados por el Ministerio del Deporte o la entidad que este determine para su administración, es importante que se cuente con claridad respecto al vencimiento de los títulos. En efecto, de acuerdo con el artículo 2.14.3.1.6 del Decreto 2555 los títulos deben contener: "(...) 4. *si es del caso, el plazo de vencimiento de los respectivos valores, cuando tengan idéntico plazo, o los plazos mínimo y máximo de vencimiento dentro de los cuales puede colocarse la emisión.*".

Por lo tanto, en desarrollo de las facultades dadas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política el gobierno nacional puede establecer la vigencia de los títulos, dentro de un plazo que sea razonable su administración y custodia, tal como ha ocurrido con otros títulos emitidos como son: los títulos en el marco del programa de obras por impuestos o los certificados de inversión audiovisual en Colombia para los cuales se determinó una vigencia de 1 año y de 2 años, respectivamente, a partir de la anotación en cuenta.

1.3. CONVENIENCIA.

El crecimiento del deporte colombiano en los últimos años ha sido notable. El país se codea con grandes potencias a nivel mundial en la lucha por los primeros lugares en los diferentes eventos mundiales. En la última edición de los Juegos Olímpicos de Rio celebrados en 2016, Colombia ocupó el lugar 23 en la tabla de medallería, entre 207 países y territorios del mundo; es decir se ubicó en el *top 12%* a nivel mundial. De otro lado, en los Juegos Paralímpicos Colombia ocupó el lugar 37 entre 159 países, es decir que se ubicó en el *top 25%*

Por otro lado, el artículo 67 de la Constitución Política, dispone que la educación es un derecho de todos los colombianos, y, además, es un deber del Estado garantizarla progresivamente. En concordancia con lo anterior, el programa de becas por impuestos permite mejorar las condiciones educativas de los deportistas de escasos recursos, logrando la superación de brechas sociales, el desarrollo humano, la disminución de la pobreza en el largo plazo, y la materialización de varios fines constitucionales de nuestro Estado Social de Derecho.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO:

2.1. **Ámbito de Aplicación.**

El proyecto normativo reglamentario aplica en todo el territorio nacional y, eventualmente para aquellos deportistas colombianos residentes en el exterior que sean elegibles para el Programa de Becas por Impuestos. De igual forma el proyecto de decreto aplica para todas las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta que opten por este incentivo tributario.

2.2. **Sujetos Destinatarios.**

Teniendo en cuenta el objeto de proyecto, la norma reglamentaria está dirigida a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que suscriban convenios con el Ministerio del Deporte para asignar becas de estudio y manutención a los deportistas talento y reserva.

Además, será aplicable en lo pertinente a los deportistas colombianos que sean beneficiarios en cumplimiento de los requisitos señalados en el proyecto de decreto reglamentario.

3. VIABILIDAD JURÍDICA:

3.1. **Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República: *"Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes"*.

A su vez, artículo 190 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, señaló la obligación de reglamentar el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del programa y los criterios técnico-deportivos aplicables para el concepto de manutención en el marco del programa de becas por impuestos.

3.2. **Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:**

La Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y, puntualmente su artículo 190 objeto de reglamentación, se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico colombiano.

3.3. **Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:**

Con la expedición del presente decreto reglamentario se adiciona los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.

3.4. **Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición**



del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No existen pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO.

El costo fiscal del programa de becas por impuestos se presentará en el impuesto sobre la renta y estará asociado a la emisión de títulos derivados de la aplicación del decreto. En particular, el monto de la emisión de los certificados impactará el recaudo para la vigencia en que se utilicen por parte del contribuyente.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La aplicación del descuento tributario de que trata el artículo 257-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 no requiere viabilidad presupuestal en razón a que opera en los términos de la ley y del reglamento que se expida.

El Programa de Becas por Impuestos reglamentado a través del presente Decreto no genera para la administración pública costos adicionales a los que actualmente se tienen contemplados dentro del presupuesto del Ministerio del Deporte.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Teniendo en cuenta el objeto, el ámbito de aplicación y los sujetos a los que está dirigido el proyecto de decreto reglamentario, se evidencia que no se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni tampoco de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO.

No aplica

ANEXOS.

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria:

- El proyecto de decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto por medio del cual se reglamenta el programa de Becas por Impuestos de que trata el artículo 190 de la ley 1955 de 2019, fue publicado en la página web del Ministerio del Deporte desde el 21 de septiembre hasta el 09 de

x



octubre de 2020 y en una segunda oportunidad entre el 17 de febrero y el 04 de marzo del 2021. - De igual manera, el proyecto de decreto fue incluido en la agenda regulatoria del Ministerio del Deporte.	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. - No se requiere.	No se requiere.
Informe de observaciones y respuestas. - Una vez recibidos los comentarios por parte de los ciudadanos, se dio respuesta a cada uno de ellos y se efectuaron ajustes al texto propuesto.	x
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio - No se requiere	No se requiere.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública - Por generar nuevos trámites se solicitó aprobación de función pública.	x
Otro	Ninguno

Aprobó:

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Deporte.

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora Jurídico

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN